



MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	79,027,060	pesos
a) Recurso de Origen Federal	69,152,781	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	9,673,619	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	200,660	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	9,673,619	pesos
Muestra Auditada	9,673,619	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento



De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengo la cantidad de 9 millones 673 mil 619 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 7 millones 48 mil 13 pesos que representa el 73 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.**
 - 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Constatar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Constatar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
2. **Transferencia de recursos y rendimientos financieros**
 - 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
3. **Registro e información financiera de las operaciones**
 - 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
4. **Ejercicio y destino de los recursos**
 - 4.1. **Servicios personales**
 - 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
 - 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales.
 - 4.1.3. Verificar que se expidan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
 - 4.1.4. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.
 - 4.1.5. Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.
 - 4.1.6. Verificar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
 - 4.1.7. Verificar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
 - 4.1.8. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

- 5.1. Verificar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5.3. Verificar que se difunda la información financiera en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual debió de permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales,

6. Adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar mediante inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como verificar que la adquisición esté justificada y autorizada.

Así mismo verificar que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes.

- 6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.4. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.3. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 15 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de Oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre y escrito libre de fecha 04 de noviembre de 2025 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

1.1. Se verificó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades preliminares.

1.3. Se constató que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se constató los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se generaron observaciones preliminares siguientes.

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los registros contables y a los analíticos históricos de las cuentas contables donde se registró la recaudación de los Ingresos de Gestión, se conoció que en la cuenta número 1111-001 CAJA, se realizaron registros por concepto de cobro de los Ingresos de Gestión durante el ejercicio 2024, la cual presentó al cierre del ejercicio sujeto a fiscalización, un saldo de 129 mil 743. pesos, del que no se contó con evidencia documental del registro contable del depósito a la cuenta bancaria correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 79 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulado 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 4 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 01.

1.5. Se verificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la

entidad fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación del 1 al 31 de diciembre y la Cuenta Pública con cifras del 1 de enero al 31 de diciembre ambos del ejercicio fiscal 2024 y de su comparación con el Reporte General de Bienes Muebles e Inmuebles que componen el Patrimonio de Servicios de la Entidad Fiscalizada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, ambos documentos contenidos en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024; se conoció que no se llevó a cabo la conciliación respectiva con el registro contable. por lo que se determinaron diferencias de 103 millones 667 mil 178 pesos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realice la conciliación entre la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles y el registro contable, a fin de identificar, aclarar y corregir las diferencias detectadas, así como establecer mecanismos de control que aseguren la congruencia permanente entre los registros contables y la relación de bienes, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, y se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e información financiera de las operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión a la documentación recibida de la Entidad Fiscalizada respecto de los Ingresos de Gestión del ejercicio fiscal 2024, se conoció que no presentó evidencia documental que permita comprobar y justificar la correcta aplicación de los Ingresos de Gestión consistente en: Pólizas contables, pólizas presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y cortes de ingresos que acredite los depósitos realizados en los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 6 millones 225 mil 280 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 86 fracción II, párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; Artículos 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Artículos 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el representante legal del Presidente Municipal en funciones, manifestó lo siguiente: *"..Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que dicha observación no corresponde a nuestro periodo, ya que los ingresos fiscales mencionados en su totalidad fueron cobrados y registrados por la Administración 2021-2024 con fecha anterior al 01 uno de septiembre de 2024, fecha en la cual se tomó protesta por parte de esta Administración 2024-2027.*

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 4 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"..Para aclarar esta observación quiero manifestar que la información se entregó a la administración actual y si ellos no la presentaron al momento de llevar a cabo los trabajos de fiscalización están obstaculizando los trabajos de fiscalización motivo por el cual en el momento procesal oportuno sean llamados al proceso de responsabilidades y en el caso de que ellos no tengan documento que conste la falta de entrega de información presenten copia del dictamen de entrega recepción y para aclarar esta observación preliminar presento a usted de manera electrónica copia de la información requerida como es la póliza contable póliza presupuestal comprobante fiscal digital por internet y cortes de los ingresos..".*

Los argumentos presentados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no adjuntan la documentación que compruebe y justifique los ingresos recaudados y la aplicación de los mismos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M100/134/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de

financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada y que ampara la aplicación de los Recursos Propios erogados se conoció que, mediante análisis a la Balanza de Comprobación, con cifras al 31 de diciembre de 2024, realizaron erogaciones en las Cuentas Contables 1112-002-00014 Cuenta ... Ingresos Propios y 1112-002-00018 Cuenta ... Ingresos Propios 2024, por la cantidad de 7 millones 48 mil 13 pesos, los cuales no cuentan con auxiliares contables del gasto, pólizas contables con los momentos presupuestales devengado y pagado transferencias bancarias, así como los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ni documentación que los justifique tales como orden de servicio, requisición, contrato, evidencia de entrega del servicio, autorización.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 86 fracción II, párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; Artículos 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Artículos 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, presenta la documentación consistente en pólizas contables, pólizas presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y transferencias electrónicas.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que adjuntan las pólizas contables, pólizas presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y auxiliares de egresos que acreditan la correcta aplicación del recurso de los meses de septiembre a diciembre de 2024 por la cantidad de 2 millones 778 mil 804 pesos, quedando pendiente de comprobar la cantidad de 4 millones 269 mil 209 pesos, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M100/134/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1. Servicios personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó que se haya cumplido con las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se generaron las observaciones preliminares siguientes:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis respecto de las constancias que comprueben el cumplimiento fiscal, se constató que la Entidad Fiscalizada omitió presentar la Declaración Mensual de cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2024 y la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracciones I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el representante legal del Presidente Municipal en funciones, manifestó lo siguiente: *"..Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que por lo que compete a nuestro periodo si se cuentan con las constancias de la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina),*

correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de ejercicio fiscal 2024, así como de la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2024, presentando copia certificada de las pólizas, declaraciones y pagos correspondiente a cada uno de los periodos señalados.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 4 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Para aclarar esta observación quiero manifestar que todos los pagos por concepto de 3% sobre nómina lo único por lo que no presentamos nada por la razón que no se nos dio el tiempo necesario para llevar a cabo la búsqueda y la integración del expediente.*

Los elementos proporcionados justifican de manera parcial la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que no se presentaron las declaraciones correspondientes a los meses de enero a septiembre, ni la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (Impuesto sobre Nómina 3%), correspondientes al ejercicio fiscal 2024. En consecuencia, se **rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M100/134/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 06

Del análisis a la información proporcionada para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se conoció que no se llevó a cabo la presentación y entero de los pagos provisionales de las retenciones por salario de los meses de enero a agosto y diciembre del ejercicio 2024, registrados en la cuenta contable número 2117-001 ISR POR SUELDOS Y SALARIOS. Por la cantidad de 115 mil 722 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V y 96 penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el representante legal del Presidente Municipal en funciones, manifestó lo siguiente: *“..Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que por lo que respecta a nuestro periodo se presentan las constancias de la presentación y entero de los pagos provisionales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de ejercicio fiscal 2024, presentando copia certificada de las pólizas, declaraciones y pagos correspondiente a cada uno de los periodos señalados..”*.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 4 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“..Para aclarar esta observación preliminar quiero manifestar que en el evento 776 de fecha 27 de febrero se pagó de la cuenta de recursos propios con la terminación de la cuenta 8691 mediante la transferencia 3025 el pago del ISR correspondiente al mes de enero de 2024; por la cantidad de \$115,722.00 ciento quince mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.”*. sin embargo, no adjuntan la póliza con su soporte documental que justifique la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que, no presenta la documentación que compruebe y justifique el entero del impuesto registrado en la Cuenta Contable 2117-001 ISR POR SUELDOS Y SALARIOS, el cual motivo la presente observación, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M100/134/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3. Se verificó que se hayan expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a las pólizas de ingresos, registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Gestión, se identificaron, recursos propios registrados en las Cuentas Bancarias de BBVA Bancomer con número ... y ..., ambas de Recursos Propios 2024, con cuentas contables con número 112-002-00014 y 1112-002-00018, se conoció que no emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 1 millón 396 mil 145 pesos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 86 fracción II, párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; Artículos 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Artículos 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el representante legal del Presidente Municipal en funciones, manifestó lo siguiente: *“..Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece presentando en archivo electrónico formato PDF los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ingresos de gestión correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2024..”*.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no presenta la información que justifique el hecho observado.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron únicamente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los meses de octubre, noviembre y diciembre por un importe de 5 mil 814 pesos, quedando pendiente de emitir CFDI por la cantidad de 1 millón 390 mil 331 pesos, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número

ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M100/134/IPI-03, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico; para su trámite correspondiente.

4.1.4. Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.6. Se verificó que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.6.1. Observación Preliminar número 08

Del análisis y revisión al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada y comparado del 1 al 31 de diciembre de 2024, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), se pudo constatar que el importe devengado en el capítulo 1000 Servicios Personales aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria número 24, de fecha 30 de diciembre de 2023, fue incrementado durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 3 millones 582 mil 702 pesos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 fracción V y 21 párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el representante legal del Presidente Municipal en funciones, manifestó lo siguiente: “..Una vez revisados y

analizados los conceptos integrados en la observación preliminar nuestra administración no realizó modificaciones a los sueldos establecidos, ni a la Plantilla de Personal aprobada, respetando las plazas y tabuladores autorizados, únicamente realizamos cambios de personal pero respetando en todo momento lo aprobado, presentando copia certificada de una nómina del mes de agosto 2024, así como una nómina del mes de diciembre 2024, a efecto de validez que nuestra administración no realizo cambios en la afectación del capítulo 1000...”.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no presenta información que justifique el hecho observado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no presentaron la evidencia documental para justificar el incremento en el Capítulo 1000 Servicios Personales durante el ejercicio fiscal 2024, contraviniendo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M100/134/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.7. Se verificó que el presupuesto en materia de servicios personales no excedió el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.8. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.8.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), se conoció que no fue presupuestada la partida 161 Provisiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, durante el ejercicio que se informa.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

5.1. Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



5.1.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión, análisis y consulta de la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, a través del Link: <https://Tzintzuntzan.gob.mx>, se detectó que se omitió la difusión del primer, segundo, tercero y cuarto informe trimestral del ejercicio fiscal 2024, así mismo, se omitió la difusión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 28 de julio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55, 56, 57, 58, 61 fracción I incisos a) y b), fracción II inciso a), b) y c), 62, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69 párrafo primero, 76, 78, 79 párrafos primero y segundo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso I) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última Reforma de fecha 28 de julio de 2021 y Artículos 88 fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 10; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en lo subsecuente, publique de manera oportuna y completa en su página oficial de internet la totalidad de los informes trimestrales, así como la Cuenta Pública correspondiente a cada ejercicio fiscal, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas, a fin de garantizar el acceso a la información pública y la adecuada difusión de la gestión financiera.

y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que implemente y refuerce los mecanismos necesarios para asegurar la difusión oportuna, a través de su página oficial de internet, de los formatos establecidos en los Anexos 1 y 3 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre del periodo que corresponda, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.3. Se verificó que se difundiera la información financiera en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual debió de permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se generó lo siguiente:

5.3.1. Observación Preliminar número 12

Derivado de consultar la página oficial de Internet de la Entidad Fiscalizada, en presencia del Enlace de Auditoría de Cumplimiento Financiero de la Entidad, se levantó Acta Circunstanciada de fecha 28 de julio del año 2025, en la que se constató que se omitió difundir la información financiera en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual debió de permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 100 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el representante legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento en funciones, manifestó lo siguiente: *".. Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece presentando capturas de pantalla de la página web en la que se puede constatar la existencia de información financiera publicada desde*

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se generó lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión, análisis y consulta de la página oficial de la Entidad Fiscalizada, a través del Link: <https://tzintzuntzan.gob.mx>, que fue proporcionado, se levantó acta circunstanciada de fecha 28 de julio del año 2025, donde se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada no difundió en el ejercicio fiscal 2024, los formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera especificados en los Anexos 1 y 3 al que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", correspondiente al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024, los cuales se deberán de publicar a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 párrafo primero, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Apartados "Periodicidad" y "Publicación y Entrega de Información" números 7, 8 y 9, Anexo 3 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11; sin embargo,

el Ejercicio Fiscal 2019, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículos 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 100 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo...".

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental donde consta que difundieron la información financiera en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

6. Adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyos

6.1. Se hizo constar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó mediante inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, y se verificó que la adquisición esté justificada y autorizada.

Así mismo se verificó que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.4. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia; no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado en relación a los informes semestrales del Contralor Municipal, ante la Auditoría Superior de

Michoacán, se detectó que no presentaron el segundo informe del ejercicio fiscal 2024, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, por lo que se incumple con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79, Fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que fortalezca sus procesos de control y seguimiento administrativo, a fin de garantizar la presentación oportuna ante la Auditoría Superior de Michoacán de los informes del Contralor Municipal, siendo dentro de los quince días posteriores al término de cada semestre, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia; no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis al Organigrama y a la Plantilla de Personal de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado se detectó que no llevaron a cabo la publicación del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se pudo constatar que incumplieron con lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala que, el Presidente Municipal ordenará la publicación del Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda al Entidad Fiscalizada que implemente las acciones necesarias para garantizar, la publicación oportuna del Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de fortalecer la transparencia, legalidad y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.3.2. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se detectó que no presentaron el Acta de sesión de Ayuntamiento donde se llevó a cabo la aprobación de las Modificaciones del Presupuesto de Egresos, reflejadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 9 millones 498 mil 440 pesos; por lo que, se incumple con lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual establece que, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento las modificaciones a dicho presupuesto que se autoricen en el transcurso del año.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 32 y 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca los mecanismos de control, registro y resguardo documental, a fin de garantizar que las modificaciones al Presupuesto de Egresos cuenten con el Acta de sesión de Ayuntamiento que acredite su debida aprobación, así como la publicación de las mismas en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de asegurar la legalidad y transparencia del ejercicio del gasto público.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Oficio número 437/PRE/2025 de fecha 5 de noviembre y escrito de fecha 4 de noviembre de 2025, con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.



DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que la Entidad Fiscalizada; no presentó la documentación que compruebe y justifique los ingresos recaudados; no presentan la documentación que compruebe y justifique la correcta aplicación del recurso; no emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de ingresos y se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la conciliación del registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal, con la presupuestación de la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social en el Presupuesto Anual; con la difusión en tiempo y forma la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión, y con la difusión en tiempo y forma de los formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; con la omisión en la presentación del informe semestral del Contralor Municipal ante la Auditoría Superior de Michoacán; con la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación, como parte integrante del Órgano Interno de Control; con la publicación del Presupuesto y con la autorización y publicación de las Modificaciones Presupuestarias, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; así mismo, se conoció del incumplimiento en la presentación de las declaraciones mensuales y la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), así como las declaraciones de los pagos provisionales de retención del Impuesto Sobre la Renta, de los cuales se elaborará las promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que serán turnadas a la autoridad fiscal.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024

